

## **MERCOSUR/GMC/RES N° 35/94**

### **CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS**

**VISTO:** El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 9/91 y N° 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 10/94 del Subgrupo de Trabajo N° 3, "Normas Técnicas".

#### **CONSIDERANDO:**

Que los vehículos deben cumplir una serie de requisitos técnicos en virtud de las legislaciones nacionales respectivas.

Que dichos requisitos se aplican a los vehículos según la categoría en la que se encuentren encuadrados de acuerdo con sus características técnicas.

Que resulta necesario armonizar dicha clasificación.

Que para tal fin, los Estados Partes han acordado adecuar sus legislaciones, de modo de posibilitar el libre intercambio de vehículos, sus partes y piezas.

#### **EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:**

**Art.1.** A los efectos de la aplicación de los requisitos de seguridad, emisiones de gases contaminantes y ruidos, armonizados en las resoluciones particulares, se aprueba el Reglamento Armonizado de los vehículos "CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS" basado en las características técnicas de los mismos que figuran como Anexo de la presente Resolución.

**Art. 2.** Elimínase el punto 8.3 del Anexo I de la Resolución N° 9/91 del GMC.

**Art. 3.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

**Art. 4.** Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

**Por Argentina:**

Secretaría de Transporte  
Secretaría de Industria

**Por Brasil:**

Ministerio de Justicia  
Secretaría de Tránsito. Departamento Nacional de Tránsito

**Por Paraguay:**

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones  
Viceministerio de Transporte

**Uruguay:**

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Ministerio de Industria y Energía

## ANEXO

### REGLAMENTO ARMONIZADO

#### CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS

**1. Categoría L:** Vehículo automotor con menos de cuatro ruedas.

**1.1.** Categoría L1: Vehículos con dos ruedas con una cilindrada que no exceda los 50 cc. y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 km/h.

**1.2.** Categoría L2: Vehículos con tres ruedas con una capacidad de cilindrada que no exceda los 50 cc y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 km/h.

**1.3.** Categoría L3: Vehículos con dos ruedas con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h.

**1.4.** Categoría L4: Vehículos con tres ruedas colocadas en posición asimétrica en relación al eje longitudinal medio, con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc. o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h (motocicleta con sidecar).

**1.5.** Categoría L5: Vehículos con tres ruedas colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los 1.000kg, y una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h.

**2. Categoría M:** Vehículo automotor que tiene por lo menos 4 ruedas o que tiene 3 ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y es utilizado para el transporte de pasajeros.

**2.1.** Categoría M1: Vehículos para transporte de pasajeros y que no contengan más de 8 asientos además del asiento del conductor.

**2.2.** Categoría M1 (a): Los vehículos que tengan 3 o 5 puertas y ventanas laterales detrás del conductor, no excediendo un peso máximo cargado de 3,5 ton., diseñado y construido originalmente para el transporte de pasajeros, pero los cuales también puedan ser adaptado, o parcialmente adaptado, para el transporte de carga por plegado o remoción de los asientos situados detrás del asiento del conductor.

**2.3.** Categoría M1 (b): Los vehículos diseñados y construidos originalmente para el transporte de carga pero que han sido adaptados con asientos fijos o replegables detrás del asiento del conductor para el transporte de más de 3 pasajeros, y vehículos diseñados y equipados para suministrar viviendas móviles -en ambos casos- teniendo un peso máximo cargado que no exceda las 3,5 ton.

**2.4.** Categoría M2: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de 5 ton. métricas.

**2.5.** Categoría M3: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a las 5 ton. métricas.

**3. Categoría N:** Vehículo automotor que tenga por lo menos 4 ruedas o que tenga 3 ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y que se utilice para transporte de carga.

**3.1.** Categoría N1: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton. métricas.

**3.2.** Categoría N2: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso

máximo superior a las 3,5 ton. métricas pero que no excedan las 12 ton. métricas.

**3.3.** Categoría N3: Vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a las 12 ton. métricas.

**4. Categoría 0:** Acoplados (incluyendo semiacoplados).

**4.1.** Categoría 01: Acoplados con un eje, que no sean semiacoplados, con un peso máximo que no exceda las 0,75 ton. métricas.

**4.2.** Categoría 02: Acoplados con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton. métricas, que no sean los acoplados de categoría 01.

**4.3.** Categoría 03: Acoplados con un peso máximo superior a las 3,5 ton. métricas pero que no exceda las 10 ton. métricas.

**4.4.** Categoría 04: Acoplados con un peso máximo superior a las 10 ton. métricas.

**5. Observaciones.**

**5.1.** Con respecto a categorías M y N.

**5.2.** En el caso de un vehículo motriz diseñado para ser acoplado a un semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para su clasificación es el peso del vehículo motriz en carretera, incrementado por el peso máximo que el semiacoplado transfiere al vehículo motriz y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz.

**5.3.** Los equipos e instalaciones realizadas para propósitos específicos en los vehículos no diseñados para el transporte de pasajeros (grúas, vehículos para industrias, vehículos para publicidad, etc.) se asimilarán con las características del punto 5.2.3.

**5.4.** Con referencia a la categoría 0.

**5.5.** En el caso de un semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para la clasificación del mismo es el peso transmitido al suelo por el eje o los ejes del semiacoplado, cuando este último se encuentra acoplado al vehículo motriz y llevando su carga máxima.